

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-017-2022-00044-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	John Rafael Canaval Arcos
Demandado	Anny Marcela Idrobo Chalare y Manuel Fernando Idrobo Chalare
Providencia	Auto Interlocutorio No. 781
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, en caso de que no haya embargo de remanentes. Ofíciase

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta de PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA contenida en la ESCRITURA PÚBLICA No. 4313 del 29 de octubre de 2021 otorgado en la Notaría 23 del Círculo de Cali. Por secretaría líbrese exhorto.

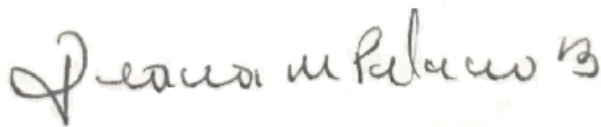
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución previo pago del arancel judicial y a costa de la parte demandada. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

QUINTO: No hay lugar a condenar en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

SÉPTIMO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __142__de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario